



Ejecución Por Pago Directo: 08001405300320230050100

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: MELISSA ANDREA DIAZ HERRERA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho al estudio de la demanda Ejecución Por Pago Directo instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Contra MELISSA ANDREA DIAZ HERRERA, a fin de decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Entrado a revisar la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- No se dio cabal aplicación al numeral 10º del Art. 82 del C.G.P., debido a que, no se indicó la dirección física del domicilio del deudor garante MELISSA ANDREA DIAZ HERRERA.

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P.

Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22a1b9b3e5f5e75f35457d459cd40762fb323e4115f09ece6dacc163cdf52b**

Documento generado en 31/07/2023 03:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>